

## RESEÑA DE LIBROS

0.14.3

HERRERO, Miguel: *El principio monárquico*. Ed. Cuadernos para el Diálogo. Madrid, 1972; 161 pp.

*Sumario:* Introducción.—I. El principio monárquico.—II. El ejercicio de las competencias reales.—III. El recurso al pueblo.—Conclusión.—Apéndice.

Mediante un análisis técnico del problema constitucional Miguel Herrero afirma que «la interpretación monarquizante del constitucionalismo germánico anterior a 1918 es perfectamente aplicable

a las vigentes Leyes Constitucionales Españolas».

La tesis sostenida por la Escuela Alemana de Derecho público está perfectamente desarrollada apoyándose en las Leyes Fundamentales.

Responde el orden institucional español al interrogante de ¿quién debe mandar? ¿Cuál es la respuesta prevista por las Leyes Fundamentales? Este estudio técnico de las Leyes Fundamentales nos responde: el Rey. El «principio monárquico» se asienta en tres afirmaciones: el órgano de Sobe-

rania lo constituye únicamente el Rey, las Asambleas no representan la soberanía y la autoridad del Estado se considera indivisible.

El autor analiza con suma precisión la figura del referendo. «El ejercicio de las competencias reales», y conecta los poderes del Rey con la competencia de otras instituciones con las que se encuentra en estrecha relación. Por lo que se refiere al referéndum las normas constitucionales regulan expresamente dos tipos, siendo posible la introducción de un tercero de gran importancia: el *referendum praeter* constitucional, de efectos meramente prospectivos.

En el referéndum la intervención formal de las Cortes, prevista en las Leyes Fundamentales, será intangible, aunque su competencia esté ligada por la decisión que la nación manifieste en el referéndum.

Según el principio monárquico es el Rey quien ostenta una competencia general residual que le permite solicitar el voto de la nación. Insiste en la obligación de hecho y de derecho que tienen las Cortes de cooperar en las decisiones de la nación por iniciativa del Rey. A pesar de la distribución de competencias que las Leyes Fundamentales depositan entre los órganos del Estado; todas las funciones de éste convergen en el Rey que ostenta la posición central.

En mi opinión nos encontramos ante una obra importante del Derecho Constitucional que aclara numerosos puntos de la vigente Constitución española.—A. M. B. Q.

LARRUMBE BIURRUM, Pedro M.ª: «*La región: aspectos administrativos*». Editorial Montecorvo, S. A. Madrid, 1973; 383 pp.

*Sumario:* Introducción.—Importancia actual del fenómeno regional.—La autonomía y la descentralización como presupuestos de la región.—El desarrollo y la planificación territorial en la perspectiva regional.—La región en Derecho comparado.—La actualidad del tema regional en España.

La difícil y compleja problemática regional es tratada por el autor con indiscutible maestría. La fuerte explosión de la vida urbanizada y la progresiva desaparición del medio rural darán como resultado la región organizada en base a la existencia de varias ciudades que actuarán como centros neurálgicos de servicios dependientes de una metrópoli.

En el regionalismo se encuentra el camino que conduce hacia la solidaridad internacional, basada en plataformas libres y autónomas, que obliguen a los Estados a abandonar los criterios fuertemente nacionalistas mantenidos hasta hoy.

Sustenta la teoría de la creación de un nuevo tipo de región, desligada completamente de la concepción tradicional.

El autor desarrolla la tesis regionalista, según la cual lo urbano y el desarrollo económico no serían más que nuevas exigencias de un mismo proceso histórico, que trata de solucionar las contradicciones de un Estado centralizador, y la tesis estatal que ha comprendido la escasa utilidad de

las actuales divisiones administrativas del territorio para una política de desarrollo.

Apunta el problema del reconocimiento de las regiones, y cree necesaria una norma que disponga tal reconocimiento, dentro de un sistema administrativo en el que la autonomía y la descentralización estén garantizadas.

En base a la existente potencialización provincial se podría llegar a una regionalización de servicios a través de las mancomunidades interprovinciales, como paso previo hacia un futuro próximo en el que se alcanzará el reconocimiento de las regiones como entes político-administrativos.—A. M. B. Q.

MARTÍN MATEO, Ramón: *Ordenación del sector público en España*. Ediciones Civitas en Revista de Occidente.

*Sumario*: I. Introducción.—II. Titularidad pública.—III. Régimen de nacionalizaciones y estatuto de las empresas públicas en España.—IV. Los factores naturales.—V. Telecomunicaciones y transportes.—VI. Energía y agua.—VII. Industria.—VIII. Finanzas y seguros.—IX. Ingeniería, Información y Turismo.—X. Comercio.

Esta obra del profesor Martín Mateo abarca todos los aspectos normativos e institucionales del sector económico público.

El autor hace un análisis amplio de las motivaciones que han dado lugar a la aparición de las empresas públicas para pasar a continuación a hacer una descrip-

ción organicista y funcional de las mismas, encuadradas en sectores.

El tema abordado en este estudio, es de singular importancia no tanto por su especial aportación sintética al campo del Derecho, sino como obra de obligada referencia del estudioso de alguno de los temas específicos que en ella se plantean.

A través del estudio se pone de manifiesto en forma muy clara que la inserción de las empresas públicas en el seno de la economía de mercado constituye un fenómeno lleno de implicaciones y problemas.

El libro del profesor Martín Mateo ofrece una panorámica, a mi juicio convincente, del comportamiento del sector público económico, así como de las circunstancias que han movido al Estado a través de estas empresas públicas a competir con los sectores económicos privados.—M. G. C.

DE BAECQUE, F.: *L'Administration centrale de la France*. Série Droit Public Interne, Collection U. París, 1973; 398 pp.

*Sumario*: I. Gobierno y Administración.—II. Lugar de la Administración Central en el conjunto de las Administraciones públicas.—III. La Administración Central en la Administración francesa.—IV. ¿De qué está compuesta la Administración Central?—V. La creación de Ministerios y la determinación de sus atribuciones.—VI. Los servicios del primer ministro.—VII. Para un mejor reparto de las tareas gubernamentales.—VIII. La estructura de los Mi-

nisterios.—IX. El papel de la Administración Central.—X. Algunas cuestiones específicas relativas a la organización de las Administraciones Centrales.—XI. Los organismos colectivos funcionando al nivel de las estructuras centrales de las Administraciones.—XII. Las Administraciones asimiladas a las Administraciones Centrales.

Libro interesante por su temática, aún poco explorada dentro de la literatura jurídico-administrativa; y cuya importancia se acentúa por la personalidad del autor, M. F. de Baecque, consejero de Estado y destacada figura de la Administración en la etapa de René Coty.

Intenta el autor no abordar cuestiones constitucionales más que en la medida imprescindible para una buena comprensión de la Administración Central del Estado, y limita su estudio a las instituciones francesas sin hacer referencia a las soluciones dadas en otros países, que sólo son tenidas en cuenta a título complementario.

Dos cuestiones fundamentales se analizan desde la perspectiva del Derecho constitucional comparado: Relaciones entre Gobierno y Administración y lugar de la Administración Central dentro de la Administración general.

En los primeros capítulos sitúa en sus lugares respectivos Gobierno y Administración, huyendo de generalidades teóricas y de puntos de vista anecdóticos o parciales.

Recoge el concepto «Centralización» no solamente como un principio de organización, sino que ve

en él un apasionamiento de gobernantes y gobernados.

Termina el «Tratado» con una referencia a la «Ciencia Administrativa», proponiendo como conclusión asociar técnicos de Administración, especialistas en ciencias humanas y jurídicas y a los propios administrados para un trabajo reflexivo en común.—  
A. M. B. Q.

MARTÍN BLANCO, José: *Las urbanizaciones privadas y su posible configuración jurídica*. Servicio Central de Publicaciones del Ministerio de la Vivienda. Madrid, 1973; 139 pp.

*Sumario:* Agradecimiento. — Introducción.—I. Consideraciones previas sobre el hecho de las urbanizaciones privadas y su configuración jurídico-urbanística.—II. El tratamiento de las urbanizaciones privadas por la doctrina jurídica española y la necesidad de su configuración integral.—III. La cuestión metodológica.

El presente libro de Martín Blanco, profesor de la Universidad Complutense y jefe del Gabinete de Estudios de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Vivienda, constituye la ampliación de una conferencia pronunciada en la Academia Matritense del Notariado, dentro del cursillo de Derecho Urbanístico.

Comienza el trabajo por considerar el tratamiento de las urbanizaciones privadas por la doctrina jurídica española, y su problemática metodológica. Se observa un enfoque dualista en el tratamiento temático. En una primera

parte el estudio diferenciador entre la urbanización privada y otras figuras legales urbanísticas, analizadas desde el ángulo de la ejecución de los planes de urbanismo, y la colaboración de la Administración. La segunda parte viene integrada por la construcción jurídico-legal de la urbanización privada de *lege data* y *lege ferenda*, realizando Martín Blanco una labor configuradora de sus propios elementos.

El autor profundiza en la problemática de la copropiedad y de la iniciativa privada en la promoción de la urbanización, todo ello a la luz de la vigente Ley del Suelo.

Finalmente, realiza un estudio orgánico sobre lo que denomina las líneas generales de las relaciones jurídico-privadas de la urbanización, que viene a ser el hilo conductor de la actividad enjuiciada.

El profesor Martín Blanco, contribuye con este estudio a marcar una posible línea de actuación en el ámbito urbanístico.—H. C. B. C.

SOSA WAGNER, FRANCISCO: *Infraestructura de urbanismo y vivienda*. Servicio Central de Publicaciones del Ministerio de la Vivienda. Madrid, 1973; 152 pp.

**Sumario:** Prólogo.—I. La actitud del Estado frente al sector vivienda. II. Configuración jurídica de la actividad estatal.—III. La nueva política de la vivienda.—IV. Actual encrucijada de la aplicación de la Ley 865: el «Informe Piga».

Este libro del profesor Sosa Wagner se presenta con prólogo

de Ramón Martín Mateo, catedrático de Derecho administrativo de la Universidad de Bilbao, quien opina que la obra ofrece a la doctrina española las circunstancias y las características de un intento legislativo novedoso, relativamente audaz y ciertamente ambicioso, operado en el ámbito urbanístico italiano.

El presente trabajo nos ofrece una panorámica de las relaciones entre urbanismo y vivienda. Analiza las formas originales de intervención y la depuración hacia nuevas técnicas, más acordes con nuestro tiempo y la realidad social.

Por otra parte estudia el planteamiento de la actividad estatal y su configuración jurídica, examinando a la luz de la doctrina italiana la vivienda como servicio público de carácter sectorial.

Dentro del ámbito italiano analiza la nueva política de vivienda, a la luz de la ley de 22 de octubre de 1971. Profundizando en el *novus diritto* de expropiación, esudriando éste y otros problemas colaterales.

También viene a esbozar Sosa Wagner la normativa urbanística y los programas públicos de vivienda, trazados por el Gobierno italiano. Por último expone la actual encrucijada, dentro del «Informe Piga», que viene planteándose en el sector vivienda.

En resumen, el libro de Sosa Wagner, aporta el conocimiento panorámico de las nuevas técnicas del Derecho italiano en materia urbanística y de vivienda.—H. C. B. C.

*La informática en España.* Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno. Imprenta Nacional del BOE. Madrid, 1973; 237 pp.

*Sumario:* Orden de 23 de abril de 1970.—Introducción.—PRIMERA PARTE: PERSONAL: I. Generalidades.—II. Distribución.—III. Titulaciones.—IV. Procedencia y formación.—SEGUNDA PARTE: MATERIAL: V. Evolución del Parque Nacional de Ordenadores.—VI. Inversiones realizadas.—VII. Modalidades de contratación.—VIII. Máquinas auxiliares y periferia.—TERCERA PARTE: EXPLOTACIÓN: IX. Posición estructural de la Informática.—X. Instalaciones de los Centros de Proceso de Datos.—XI. Naturaleza de los trabajos.—XII. Lenguajes de programación.—XIII. Registro y entrada de la información.—XIV. Soportes en que reside la información.—XV. Tiempos de utilización.

La Secretaria General Técnica de la Presidencia del Gobierno, con motivo de los estudios preparatorios para la confección del III Plan de Desarrollo Económico y Social, se encargó de elaborar el censo del Parque Informático Nacional. Es el primer estudio publicado sobre un tema tan trascendental, que ofrece la situación y tendencias de este sector.

La Administración, en su afán de modernizar sus métodos de gestión, adopta la informática en la mecanización de sus servicios y tratamientos de datos; los resultados ya alcanzados y la ordenación global de actividades en materia de informática han hecho posible este estudio, en el que ha colaborado activamente el sector privado.

Tres aspectos delimitan los grupos que por su naturaleza y analogía presentan características comunes. En el primero de ellos —localización geográfica de las instalaciones— se han establecido unas regiones que de algún modo agrupan partes del territorio con un nivel similar en la introducción de la informática. La penetración informática está en estrecha relación con el desarrollo económico-industrial.

En el segundo aspecto —clasificación por sectores de actividad— se ha tenido en cuenta la actividad principal y la que ocupa preferentemente los trabajos informáticos. Dentro del sector público se han separado, por sus características, la Administración Central y la Administración Local.

El tercer aspecto —clasificación por la dimensión de los equipos— atiende a la capacidad de memoria central de ordenador.

Ilustran y completan este estudio numerosos diagramas, gráficos y tablas estadísticas, que facilitan al lector la rápida comprensión del mismo. Todos los datos consignados responden a la realidad, por lo que ha de destacarse la objetividad del libro.—A. M. B. Q.

MORELL OCAÑA, LUIS: *La delegación entre entes en el Derecho público español.* Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1972; 237 pp.

*Sumario:* I. La idea delegativa y sus diversas manifestaciones en el Derecho positivo.—II. Evolución de la delegación estatal en favor de las

Corporaciones locales en el Derecho español.—III. Los problemas estructurales de la delegación entre entes: Constitución, ámbito subjetivo y objetivo de la misma.—IV. El *criterium* de la delegación.—V. Efectos de la delegación entre entes.

Comienza el libro haciendo una referencia a la idea de delegación y sus diversas manifestaciones en el Derecho positivo. En el Derecho privado aparece la delegación fundamentalmente en las obligaciones y en el régimen jurídico de sociedades anónimas. En el Derecho público, las tres manifestaciones esenciales son: la delegación interorgánica, la legislación delegada y la delegación entre entes. El objeto de estudio de este libro es este tercer supuesto. La delegación entre entes se reconoce como un mecanismo articulador de las competencias entre las distintas entidades territoriales.

En un análisis evolutivo comprende el carácter forzoso de la gestión en el siglo XIX, y el voluntario, Ley de Bases de 17 de julio de 1945.

Por otra parte, ofrece una perspectiva de los problemas estructurales de la delegación entre entes: constitución, ámbito subjetivo y objetivo. Es de destacar en el ámbito subjetivo la posibilidad de una pluralidad de entidades delegadas, incluso de sujetos que no tengan la calidad de entes locales; en cuanto al ámbito objetivo, precisa que lo que se delega es un haz de poderes y deberes que la Administración estatal ostenta, en el seno de una determinada realidad social.

Plantea, por último, los efectos de esta delegación, distinguiendo los efectos derivados de la consideración de la competencia delegada como una competencia local, propia de la entidad delegada, y los efectos derivados de las posiciones jurídicas respectivas, como propia de un supuesto de titularidad compartida (de la que se derivan mutuos poderes y deberes).

Concluye la exposición con los efectos de la delegación en el ámbito financiero y el destino de los bienes integrantes del patrimonio afectos o producidos como consecuencia de la delegación.

Como análisis crítico, cabe precisar dos cuestiones. La primera afecta al trabajo mismo, cuyo aspecto más positivo, a nuestro entender, es un esquema y estructura desarrollados con gran densidad. La segunda es advertir que el proyecto de Ley de Régimen Local, sobre el cual el libro construye la nueva configuración de la delegación, fue retirado por el Gobierno con posterioridad a la edición del libro.—J. G. LL.

**EL INFORME FULTON: Tres estudios sobre el Servicio Civil Británico.**  
Ed. Escuela Nacional de Administración Pública. Madrid, 1973; 354 pp.

*Sumario:* I. El Servicio Civil actual.—II. Las tareas de un Servicio Civil moderno y la clase de personal que necesite.—III. Reclutamiento, formación y organización de las carreras.—IV. Movilidad, pensiones y

carrera en la Administración.—V. Estructura de los departamentos y promoción de la eficacia.—VI. La estructura del Servicio Civil.—VII. La dirección central del Servicio Civil y las relaciones con las asociaciones de personal.—VIII. El Servicio Civil y la comunidad: El Servicio Civil después del informe Fulton.—El impacto del informe Fulton en la capacitación de los funcionarios.

Lord Fulton, al frente de una comisión que se encargó de estudiar el reclutamiento, la gestión y la capacitación del personal del Servicio Civil en Inglaterra, redactó el informe que lleva su nombre, formulando algunas recomendaciones y propuestas que en el momento actual son tenidas en cuenta por el Gobierno inglés.

El Civil Service se apoya preferentemente en la filosofía decimonónica, a pesar de tener encomendada la tarea de resolver problemas del siglo xx.

Las tareas del Gobierno han cambiado enormemente en el Reino Unido, mientras que las bases del Servicio Civil (Northcote-Trevelyan) apenas si han sido modificadas. El Servicio Civil ha incorporado al sistema ingenieros y científicos por necesidades del avance tecnológico.

Se propone para un futuro próximo una Administración servida por especialistas y profesionales; su formación y especialización ha de conseguirse en los primeros años de su carrera. Los distintos departamentos han de influir en la selección de individuos, tarea que no debe encomendarse a un organismo desconectado del Servi-

cio Civil. La formación se completará debidamente en los cursos de adiestramiento del Colegio del Servicio Civil.

El Servicio Civil necesita estudiar el sistema conveniente para asegurar que cada departamento mantenga su organización al día, verifique regularmente su eficacia y aplique constantemente los mejores métodos y técnicas disponibles en la ejecución de sus tareas.

La estructura del Servicio Civil debe de estar claramente articulada y no ser demasiado rígida; con puestos escalonados en distintos grupos que determinen el sueldo de sus titulares sobre una base racional y equitativa. Del mismo modo, las posiciones relativas de autoridad y subordinación deben de estar claramente establecidas.

La capacitación inevitablemente provoca cambios en los métodos y prácticas ya establecidos; este Informe insiste en la necesidad de aceptación de nuevos métodos por los funcionarios, a fin de mentalizarlos para el cambio.—A.M.B.Q.

JACKSON, JOHN N.: *La información y la planificación territorial y urbana*. Biblioteca Universitaria Labor. Barcelona, 1973; 163 pp.

*Sumario*: Prefacio.—1. Las investigaciones y el proceso en el planeamiento.—2. Fuentes de información. 3. Muestreos, entrevistas y cuestionarios.—4. Informaciones sobre los recursos físicos del suelo.—5. Informaciones sobre los usos del suelo y de la edificación.—6. Informaciones sobre comunicaciones, tráfico y apar-

camiento.—7. Informaciones sobre industrias.—8. Estudios sociales y sobre población.—9. Conclusión.

En este libro de John N. Jackson, profesor de Planificación Urbana y Rural en la Universidad de Manchester, se afronta uno de los problemas más destacados de la sociedad contemporánea: la necesidad evidente de ordenar el uso del suelo en su doble aspecto, urbano y territorial, contribuyendo a un interesante estudio de uno de los aspectos más importantes para llevar a cabo la urbanización planificada: el de la información.

El profesor Jackson se plantea la problemática de las influencias que tienen las decisiones planificadoras y su repercusión sustancial sobre los individuos, las comunidades y la nación en las próximas décadas, subrayando la

necesidad vital de confeccionar unos informes y estudios del problema de la planificación urbana y rural y de otros colaterales.

A lo largo de este libro el autor realiza un examen crítico y riguroso de los diferentes tipos de información de que debe disponer el planificador del uso del suelo para llegar a los objetivos deseados. Por otra parte, aporta un conjunto de métodos variados que pueden manejarse en el momento de configurar las directrices de la planificación.

Hay que destacar el interés del presente trabajo del profesor de Manchester, ya que, partiendo de una metódica especialización en el ámbito territorial y urbano de la planificación, contribuye a marcar directrices dignas de consideración.—H. C. B. C.

